

ciones presentadas por los Gobiernos y por la Organización Internacional de Refugiados; y que después de ello prepare un proyecto o, en caso necesario, cualesquiera otras proposiciones, si la redacción de una convención no fuera factible; y

3. Que presente dicho proyecto de Convención o cualesquiera otras proposiciones al Consejo, en su noveno período de sesiones, a ser posible.

210 (VIII). Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

*Resolución del 18 de marzo de 1949
(documento E/1307)*

El Consejo Económico y Social,

1. *Habiendo examinado* la resolución 119 (II) de la Asamblea General, del 31 de octubre de 1947,

Reconociendo que puede presentarse la necesidad de examinar nuevamente cualquier procedimiento seguido actualmente cuando se haya adquirido suficiente experiencia en su aplicación,

3. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a los Gobiernos Miembros, a más tardar el 1° de octubre de cada año:

i) Una lista de las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo sobre asuntos económicos y sociales, que hayan sido aprobadas durante el ejercicio terminado en 1° de septiembre, y que requieran determinadas medidas por parte de los Gobiernos, señalando a los Gobiernos el hecho de que, en ciertos casos, la información correspondiente a dichas medidas puede haberse pedido a los Miembros en un texto distinto;

ii) Una lista de las anteriores recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo a propósito de las cuales, en opinión del Secretario General, se requiera que los Gobiernos presenten nuevos informes sobre la aplicación de las mismas, en virtud de la presente resolución;

iii) Una lista que indique las recomendaciones anteriores, distintas de las previstas en el precedente inciso ii), que aun estén por aplicar o que requieran nuevas medidas por parte de todo Gobierno al cual se dirija cada comunicación;

4. *Pide* a los Gobiernos Miembros se sirvan informar sobre las medidas que hayan tomado para dar curso a las recomendaciones a ellos transmitidas por el Secretario General en virtud del precedente párrafo 3, en tiempo útil para que sus respuestas lleguen al Secretario General el 1° de marzo del año siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Secretario General, y disponer sus informes en forma que facilite al Secretario General la compilación de la lista anotada a que se hace referencia en los incisos ii) y iii) del párrafo 5 siguiente.

5. *Pide asimismo* al Secretario General, se sirva:

i) Distribuir el texto completo de los informes recibidos de los Gobiernos Miembros en virtud del precedente párrafo 4, inmediatamente después de su recibo;

ii) Transmitir al Consejo, a más tardar el 1° de mayo de cada año, un informe que contenga:

a) Una lista enteramente anotada que sirva de índice de todos los informes recibidos en virtud del precedente párrafo 4, antes del 1° de marzo del mismo año, y que indique en qué otro

texto se encuentra la información que no figure en dichos informes;

b) Una exposición concreta de la medida en que los Gobiernos no hayan informado sobre la aplicación de las recomendaciones a ellos transmitidas en virtud del precedente párrafo 3;

iii) Disponer la lista a que se hace referencia en el inciso ii) del párrafo 5, de manera que indique:

a) Qué resoluciones prevén únicamente solicitudes de información concreta;

b) En qué medida se han conformado los Gobiernos a las solicitudes a que se refiere el inciso iii) a) del párrafo 5.

211 (VIII). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción

*Resolución del 17 de febrero de 1949
(documento E/1178)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota de los informes del Secretario General referentes a las cuestiones generales de coordinación¹ y a las disposiciones que han de adoptarse para coordinar los programas de trabajo de los organismos especializados con los de las comisiones económicas regionales²; así como del cuarto informe del Comité Administrativo de Coordinación³, y

Pide al Secretario General se sirva transmitir las actas de las deliberaciones³ del Consejo al Comité Administrativo de Coordinación y a los organismos especializados.

212 (VIII). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados

*Resolución del 9 de marzo de 1949
(documento E/1253)*

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que por su resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947 la Asamblea General aprobó una Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos especializados y la propuso a la aceptación de los organismos especializados y a la adhesión de cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, así como de todo otro Estado miembro de uno o varios de los organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General consideró deseable que todo organismo especializado que en adelante sea vinculado con las Naciones Unidas derive exclusivamente de dicha Convención General sus prerrogativas e inmunidades, con las modificaciones que puedan requerirse para responder a las necesidades particulares de cada organismo, incluidas en un anexo,

Tomando nota de que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados entró en vigor el 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de que la Sección 35 de dicha Convención prevé que el Secretario General transmitirá al organismo interesado un proyecto de

¹ Véase el documento E/1114.

² Véase el documento E/1091.

³ Véase el documento E/1076.

⁴ Véanse los documentos E/SR.241 y 242.